
MINUTA, 30ª SESIÓN URGENTE 2026

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas con dos minutos del nueve de julio del dos mil veintiséis, a través de *Microsoft Teams*, dio inicio la Trigésima Sesión Urgente de la Comisión Permanente de Quejas del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Comisión), correspondiente al año dos mil veintiséis, convocada con fundamento en el artículo 55 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código); 15 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior); 4 y 53, inciso C) y 56 del Reglamento de Sesiones y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento de Sesiones); así como el Acuerdo IECM/ACU-CG-105/2020.

En ese mismo acto la consejera presidenta informó que con motivo de la ausencia temporal del Secretario Técnico, el maestro Juan Manuel Lucatero Radillo, de conformidad con lo establecido en el acuerdo CPQ/359/2024, aprobado por esta Comisión, la licenciada Brenda Liliana Lucía Priego de la Cruz, Directora de Fiscalización, Liquidación y Procedimiento Administrativo Sancionador, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización, fungiría como secretaria técnica durante el desarrollo de la presente sesión.

LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Estuvieron presentes por medio de videoconferencia en tiempo real las integrantes de la Comisión y personas consejeras electorales, Mtra. Sonia Pérez Pérez, en su calidad de presidenta y la Consejera Mtra. Cecilia Aída Hernández Cruz. Asimismo, asistieron en calidad de personas invitadas el Mtro. Bernardo Núñez Yedra, Secretario Ejecutivo y personal de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos.

En ese mismo acto la secretaria técnica hizo de conocimiento la ausencia justificada de la Consejera María de los Ángeles Gil Sánchez para posteriormente informar que en atención al principio de máxima publicidad contemplado en el artículo 2, tercer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México se procedería a difundir la sesión en tiempo real a través del sitio de quejas de este Instituto.

La secretaria técnica informó que en atención al principio de máxima publicidad contemplado en el artículo 2, tercer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México se procedería a difundir la sesión en tiempo real a través del sitio de quejas de este instituto.

Verificado el *quórum* para sesionar, de conformidad con lo previsto en los artículos 46, fracción V, 60 y 61 del Reglamento de Sesiones, se declaró abierta la sesión.

Acto seguido, la consejera presidenta de la Comisión, instruyó a la secretaria técnica a que diera lectura del orden del día, para someterlo a consideración de quienes integran la Comisión.

La secretaria técnica informó que el proyecto del orden del día fue circulado de manera previa, y constaba de **tres** puntos, relativos a tres proyectos de acuerdo por los que se determina el desechamiento de las quejas, dos proyectos de acuerdo por los que se propone el inicio de los procedimientos especiales sancionadores correspondientes y un proyecto de acuerdo por el que se determina lo conducente respecto de la queja identificada con la clave IECM-QNA/095/2026.

El proyecto de orden del día, así como la dispensa de su lectura fueron aprobados por unanimidad de las integrantes presentes, toda vez que la documentación correspondiente al orden del día se distribuyó previamente.

Acto seguido, se procedió al desahogo del primer punto del orden del día, conforme a lo siguiente:

PRIMERO. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de los proyectos de acuerdo por los que se determina el desechamiento de las quejas identificadas con las claves:

- a) IECM-QNA/055/2026
- b) IECM-QNA/061/2026
- c) IECM-QNA/078/2026.

Enseguida, la consejera presidenta de la Comisión solicitó a la secretaria técnica diera una breve cuenta del proyecto a tratar, por lo que este procedió a tomar el uso de la voz y mencionó lo siguiente:

“Doy cuenta de la queja identificada como IECM-QNA/055/2026, promovida por una ciudadana en contra de la titular de la Alcaldía Tlalpan, por la presunta comisión de promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, derivado de la presunta exhibición en diversos puntos de dicha demarcación territorial de bardas pintadas y pendones alusivos a la denunciada.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone el desechamiento de la queja, toda vez que, del análisis preliminar de la propaganda denunciada que fue constatada, no se advierten de manera visible, identificable o destaca el nombre, la imagen o algún otro elemento que permita asociar directamente dichos materiales con la probable responsable o que permitan inferir su intervención en estos.

Asimismo, se desprenden elementos objetivos que permiten presumir, siquiera de manera indiciaria, que su difusión tenga como finalidad, de manera individualizada su persona o que, para su elaboración, contratación, colocación o difusión, se hubieran utilizado recursos públicos, en consecuencia, se propone declarar “improcedentes” las medidas cautelares solicitadas por la promovente.

Ahora doy cuenta con la queja número IECM-QNA/061/2026, promovida por un ciudadano en contra de un consejero estatal del partido MORENA en la Ciudad de México.

La parte promovente atribuye al probable responsable la realización de diversas jornadas denominadas asesoría jurídica y abasto a bajo costo, en la demarcación territorial Cuajimalpa de Morelos.

Asimismo, refiere a la difusión de una publicación en el perfil de Instagram del probable responsable, mediante la cual se habría convocado la ciudadanía a participar en dichas actividades en las colonias San José de los Cedros y San Mateo Tlaltemango.

Desde su perspectiva, tales hechos podrían constituir promoción personalizada, actos anticipados de pre-campaña y/o campaña, vulneración al interés superior de niñas, niños y adolescentes, así como una afectación al principio de equidad en la contienda.

En el proyecto que se pone a su consideración, se propone el desechamiento de la queja, ya que no se advierte que el contenido denunciado corresponda a propaganda gubernamental, ni que haga referencia a acciones, programas, logros, informes de labores o actividades propias del ejercicio de una función pública, tampoco se observa que las publicaciones estén asociadas a la difusión de actividades institucionales de algún ente político o al ejercicio de recursos.

Respecto de la presunta comisión de actos anticipados de pre-campaña, de una valoración preliminar al contenido de las publicaciones denunciadas, no se observa que tales manifestaciones constituyan de manera objetiva, manifiesta e inequívoca llamados a voto o expresiones equivalentes encaminadas a obtener el respaldo de la ciudadanía, por lo que no se puede considerar o representar objetivamente un posicionamiento ventajoso respecto del proceso electoral ordinario 2026-2027, ni advertirse una vulneración al principio de equidad en la contienda.

Por otra parte, respecto de la presunta vulneración al interés superior de la niñez, se propone declinar competencia a la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.

Finalmente, por lo que hace a la medida cautelar solicitada, se propone declarar improcedente al no existir procedimiento alguno en cuya materia deba preservarse ni controvertirse respecto de la cual resulta necesario adoptar una tutela provisional.

Doy cuenta con la queja IECM-QNA/078/2026, promovida por un ciudadano en contra de la Titular de la Alcaldía Cuauhtémoc, por la presunta comisión de uso indebido de programas sociales, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y actos anticipados de pre-campaña, así como culpa in vigilando atribuida al Partido Acción Nacional, derivado de la presunta colocación de once promocionales en vía pública dentro de la demarcación territorial Cuauhtémoc con leyendas alusivas a la frase "Cuauhtémoc renace".

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone el desechamiento de la queja, toda vez que de la inspección in situ practicada por personal de la Oficialía Electoral de este Instituto, no fue posible constatar la existencia en redes sociales por parte de la promovente, no contienen elementos adicionales que permitan robustecer siquiera de manera indiciaria, la hipótesis relativa a la existencia de una estrategia de comunicación con la finalidad político-electoral.

En consecuencia, se propone la improcedencia de la adopción de medidas cautelares, se propone dar vista a la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, al advertirse la aparición de personas menores de edad en una de las publicaciones digitales aportadas por la promovente.

Es cuanto, consejera.”

La consejera presidenta de la Comisión consultó a la consejera electoral presente si deseaba hacer algún pronunciamiento y, al no haber más intervenciones, se procedió a tomar la votación de la cual se emitió el acuerdo siguiente:

- **CQ/078/30ª.Urg.2026.** Se aprobaron por unanimidad de votos de las consejeras presentes de la Comisión los proyectos de acuerdo por los que se determina el desechamiento de las quejas identificadas con las claves:
 - a) IECM-QNA/055/2026
 - b) IECM-QNA/061/2026
 - c) IECM-QNA/078/2026

En consecuencia, la consejera presidenta, instruyó a la secretaria técnica a realizar las acciones conducentes a efecto de que se recabara la firma electrónica de las integrantes de la Comisión que estuvieron presentes y que se notificaran los acuerdos a la brevedad. Acto continuo, se le solicitó dar cuenta con el siguiente punto del orden del día.

SEGUNDO. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de los proyectos de acuerdo por los que se determina el inicio de los procedimientos especiales sancionadores derivados de las quejas identificadas con las claves:

- a) IECM-QNA/065/2026 y su acumulado IECM-QNA/066/2026
- b) IECM-QNA/075/2026

Enseguida, la consejera presidenta de la Comisión instruyó a la secretaria técnica diera una breve cuenta de los proyectos a tratar, por lo que se procedió a darle el uso de la voz y mencionó lo siguiente:

“Doy cuenta con la queja número IECM-QNA/065/2026 y su acumulado, promovida por dos ciudadanos en contra de una diputada del congreso de la Ciudad de México.

Las partes promoventes denunciaron que la probable responsable difundió a través de sus cuentas de Instagram y Facebook diversas publicaciones relacionadas con jornadas de servicio denominadas “tu diputada en tu colonia”, realizadas en distintas colonias de la demarcación Álvaro Obregón.

Asimismo, señalaron que dichas actividades se instalaron en módulos de atención, carpas, lonas, vehículos y personas identificadas con el nombre e imagen de la legisladora, quien, además, participó de manera directa en los eventos e interactuó con las personas asistentes.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en contra de la servidora pública.

Toda vez que, de un análisis preliminar, la propaganda denunciada se encuentra vinculada con la difusión de las jornadas de servicio y contiene elementos que destacan

el nombre, imagen y cargo de la probable responsable, así como referencias a sus redes sociales y a su sitio web.

En consecuencia, se estima que existen elementos suficientes para considerar de manera preliminar la posible actualización de infracciones consistentes en promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos.

Por lo que hace a la medida cautelar solicitada, se propone declarar su improcedencia, ya que bajo la apariencia del buen derecho y desde una óptica preliminar, se considera que los elementos actualmente disponibles no permiten concluir de una manera clara y manifiesta la existencia de una infracción que justifique la adopción de una medida cautelar de carácter restrictivo, por lo que no se actualiza la necesidad de una tutela preventiva urgente en los términos solicitados por las partes promoventes.

Ahora doy cuenta con la queja IECM-QNA/075/2026. El Partido Acción Nacional denunció a José Emilio Villar González en su calidad de concejal en la Alcaldía Cuauhtémoc, así como al partido Morena por presuntos hechos constitutivos de actos anticipados de campaña, promoción personalizada, vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad en el uso de recursos públicos y equidad en la contienda.

Lo anterior, derivado de la colocación de ciento treinta y seis elementos propagandísticos en diversos puntos de la colonia de Doctores en la demarcación territorial Cuauhtémoc, en los que aparece su imagen, nombre y cargo.

En el proyecto que se pone a su consideración, se propone desechar la queja respecto de la presunta comisión de actos anticipados de campaña, ya que del análisis preliminar no se advierten expresiones explícitas, manifiestas o inequívocas de carácter electoral, llamados al voto, solicitudes de apoyo, referencias a una candidatura o cualquier otro elemento que permita presumir, siquiera de manera indiciaria, una estrategia de posicionamiento electoral anticipado.

Así como la no responsabilidad atribuida al partido morena, toda vez que su responsabilidad indirecta en la modalidad de culpa in vigilando puede derivarse de los actos ilícitos que realizan sus militantes, simpatizantes o terceros.

Sin embargo, no se actualiza, aun cuando dichas personas realizan la conducta en el ejercicio de sus funciones derivadas de un cargo de elección popular, como es el caso que nos ocupa.

Asimismo, se propone iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador respecto de las probables infracciones consistentes en promoción personalizada, vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad en el uso de recursos públicos y equidad en la contienda.

Esto al advertirse de manera preliminar elementos indiciarios derivados de la difusión sistemática de ciento treinta y seis elementos propagandísticos que contienen el nombre, imagen y cargo del probable responsable, lo que justifica realizar diligencias, a fin de que durante la sustanciación del procedimiento se determinen si estos actualizan las infracciones previstas en la normativa electoral.

Finalmente, se propone declarar la improcedencia de las medidas cautelares, así como en su modalidad de tutela preventiva respecto a la propaganda denunciada, ya que nos advierten su contenido, que se dirige a presentar una plataforma electoral, un llamado al voto, una manifestación de una aspiración política o propuestas de precampaña o campaña por parte del probable responsable con el próximo proceso electoral local ordinario 2026-2027.

Es cuanto, consejera”

La consejera presidenta de la Comisión consultó a la consejera electoral presente si deseaba hacer algún pronunciamiento y, al no haber más intervenciones se procedió a tomar la votación de la cual se emitió el acuerdo siguiente:

- **CQ/079/30ª.Urg.2026.** Se aprobaron por unanimidad de votos de las consejeras presentes de la Comisión presentes los proyectos de acuerdo por los que se determina el inicio de los procedimientos especiales sancionadores derivados de las quejas identificadas con las claves:
 - a) IECM-QNA/065/2026 y su acumulado IECM-QNA/066/2026
 - b) IECM-QNA/075/2026

En consecuencia, la consejera presidenta, instruyó a la secretaria técnica a realizar las acciones conducentes a efecto de que se recabara la firma electrónica de las integrantes de la Comisión que estuvieron presentes y que se notificaran los acuerdos a la brevedad. Acto continuo, se le solicitó dar cuenta con el siguiente punto del orden del día.

TERCERO. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo por el que se determina lo conducente respecto de la queja identificada con la clave IECM-QNA/095/2026.

Enseguida, la consejera presidenta de la Comisión instruyó a la secretaria técnica diera una breve cuenta de los proyectos a tratar, por lo que se procedió a dar el uso de la voz a la secretaria técnica y mencionó lo siguiente:

“Doy cuenta con la queja IECM-QNA/095/2026, promovida por una persona que ostenta un cargo de elección popular en contra de un usuario de la red social X, por hechos que podrían constituir Violencia Política en Razón de Género y o Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, derivado de la difusión de tres publicaciones que contienen expresiones presuntamente denostativas dirigidas a la persona promovente.

En el proyecto que se someta a su consideración, se propone el inicio de un procedimiento al haberse constatado la existencia de las publicaciones y advertirse que éstas contienen expresiones que, de manera preliminar, pudieran estar encaminadas a denostar la integridad de la persona promovente y el ejercicio de sus derechos político-electorales al invisibilizar su identidad de género.

Finalmente, se propone declarar procedente las medidas cautelares a efecto de eliminar las publicaciones materia de análisis.

Es cuanto, presidenta”

La consejera presidenta de la Comisión consultó a la consejera electoral presente si deseaba hacer algún pronunciamiento y, al no haberlo la consejera presidenta manifestó lo siguiente:

“Por mi parte, únicamente señalar que ya hemos recibido otras quejas vinculadas con esta persona denunciante, en las que se realizan expresiones que presumiblemente podrían atentar contra su identidad de género y constituir actos de discriminación.

Me parece importante que se dé seguimiento al cumplimiento de las medidas cautelares que también ya hemos dictado en otros asuntos, porque creo que las autoridades tenemos la responsabilidad de atender esto con la mayor diligencia y evitar que actos respecto de los cuales esta Comisión ya se ha pronunciado, e incluso ha dictado medidas cautelares que han sido cumplidas por algunas personas presuntas responsables, sigan replicándose por otras.

Entonces, es importante que estos asuntos sean remitidos oportunamente, una vez concluida la sustanciación, al Tribunal Electoral, para que haya un pronunciamiento efectivo y un criterio específico en torno a estos asuntos...”

Posterior a ello y al no haber más intervenciones se procedió a tomar la votación de la cual se emitió el acuerdo siguiente:

- **CQ/080/30ª.Urg.2026.** Se aprobó por unanimidad de votos de las consejeras presentes de la Comisión el proyecto de acuerdo por el que se determina lo conducente respecto de la queja identificada con la clave IECM-QNA/095/2026.

Posteriormente, la consejera presidenta instruyó a la secretaria técnica para que en términos de la normatividad recabara la firma electrónica de las integrantes de la Comisión presentes en la sesión, así como realizar las notificaciones respectivas a la brevedad y dar seguimiento al cumplimiento de las medidas dictadas. Al estar agotado el orden del día, siendo las diecisiete horas con veinte minutos del día nueve de julio del dos mil veintiséis, se dio por concluida la Trigésima Sesión Urgente de la Comisión Permanente de Quejas del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, celebrada de manera virtual a través de la plataforma *Microsoft Teams*.

Lo anterior se hace constar en la presente minuta que, previa lectura y ratificación, la firman al margen y al calce las Consejeras presentes de la Comisión.

SONIA PÉREZ PÉREZ

Consejera electoral y presidenta de la
Comisión de Quejas

CECILIA AÍDA HERNÁNDEZ CRUZ

Consejera electoral e integrante de la
Comisión de Quejas

El presente documento cuenta con firma electrónica, la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS